DEROGADA

Nº 9.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MERCADO.-

Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142, de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra u, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citad Texto Refundido.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de mercado municipal y que figuran en las tarifas.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones o que se beneficie del servicio si se procedió sin licencia.

Artículo 4.- RESPONSABLES

; Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

; Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA 1:
Mercado Plaza de Abastos
Por metro cuadrado al mes.....**9,61 euros**

TARIFA 2:
Cámara Frigorífica
Utilización de la Cámara Frigorífica al mes .....**30,03 euros**

DEROGADA

Artículo 6.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el día primero de cada uno de los meses en que el interesado permanezca utilizando los bienes y servicios objeto de la prestación.

Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán más exenciones y bonificaciones que aquellas que se encuentren establecidas en las Leyes o derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8.- NORMAS DE GESTION.

El pago de las tasas se abonará de forma mensual.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los casos de ocultación y defraudación, se sancionarán con arreglo a las normas generales contenidas en la legislación vigente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.